

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 28 de enero de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8544/LXXII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado César Alberto Serna de León, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que la presente iniciativa tiene como objeto otorgar a los municipios la facultad de crear y facilitar carriles exclusivos y paradas para el abordaje del transporte urbano, con el fin de fortalecer dicho servicio.

Menciona que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, no define claramente hasta donde es el alcance de las facultades de los municipios en esta materia y que por lo cual es menester de esta Soberanía, legislar para reformar y nutrir leyes, para tener un marco normativo que fortalezca la calidad de vida de los ciudadanos.

Aclara que con esta iniciativa se evitara que los prestadores de servicios de transporte obstruyan por mucho tiempo las vialidades limitándose solo a abordar y descender pasaje en los lugares habilitadas para ello; por otra parte

menciona que los municipios tendrán que adecuar sus reglamentos aplicables, para establecer multas o sanciones para aquellos que obstaculicen los carriles exclusivos de transporte así como también deberán de asignar áreas públicas municipales para la construcción y establecimiento de paradas de transporte.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa se proponen modificar la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, con el fin de agregar un capítulo denominado de las facultades de los municipios en donde específicamente se señala lo siguiente:

Título Octavo De las Facultades de los Municipios

Artículo 127.- Los municipios en conjunto con las Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Publico de Nuevo León elaboraran planes y programas para que el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades sea eficaz, eficiente, de calidad y justo, para todos los usuarios del mismo.

Los trabajadores para elaborar los planes y programas a los que se refiere el párrafo anterior, serán encabezados por el representante que la Secretaría de Desarrollo Sustentable designe, junto con el Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León y los Presidentes Municipales o la persona que estos designen para tales efectos.

Artículo 128.- Los Municipios en conjunto con la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León podrán designar carriles exclusivos para la circulación del transporte público, considerando y representando los ya existentes.

Estos carriles además de los vehículos de transporte público de pasajeros solo podrán ser usados por vehículos oficiales (protección civil, ambulancias, patrullas de las diversas corporaciones policiacas etc.) en caso de alguna emergencia.

Artículo 129.- Cada municipio establecerá en su reglamento de vialidad las multas y/o sanciones a que serán sujetos los que conductores que obstaculicen los carriles exclusivos donde funcione cualquier tipo de transporte de pasajeros.

Artículo 130.- Los municipios podrán junto con la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, si así lo acordasen, designar paradas de transporte público en áreas municipales, las mismas que el municipio podrá concesionar a particulares a cambio que estos, las mantengan limpias, iluminadas vigiladas y en un muy buen estado físico, así como colocar los señalamientos respectivos.

Artículo 131.- Siempre se tendrá que procurar el mejoramiento del servicio de transporte, desde que se espera alguna unidad, hasta en el momento en que el usuario descienda de la unidad.

Ahora bien, la Ley de transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, refiere en su artículo tercero que al Ejecutivo Estatal le corresponde entre otros planear, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte que opere en el Estado exceptuando el que se de en las comunicaciones viales de Jurisdicción Federal.

En ese mismo tenor, el artículo 3 de la Ley Estatal de Planeación señala que la planeación es la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales cuyo propósito es impulsar un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo; de igual forma dicho ordenamiento jurídico define al sistema estatal de planeación como el conjunto de interacciones a través de las cuales las dependencias y entidades de la administración pública realizaran de manera ordenada y funcional las atribuciones que tienen conferidas para lograr su misión institucional, tendiente a mejorar las

condiciones económicas y sociales prevalecientes en la entidad, conforme al marco regulatorio.

Así mismo la ley antes señalada en sus numerales 4 y 5 dispone que es responsabilidad y atribución del Gobernador del Estado, conducir el proceso de planeación estatal y que dicho proceso conllevará al contenido de un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo, sobre el que se elaboraran los demás instrumentos de planeación, tales como los programas estatales, en sus vertientes regional, sectorial y especial y los proyectos estratégicos y de inversión.

Por otra parte, el artículo 10 del mismo ordenamiento señala que el Gobernador del Estado, el comité de Planeación Administrativa Pública del Estado y las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal son las autoridades y órganos competentes para llevar a cabo la planeación de la administración pública del Estado.

En ese tenor, hay que mencionar que en fecha 25 de septiembre de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2030 conformando dicho Plan el instrumento legal y rector del servicio estatal de transporte, marcando el rumbo de la movilidad sustentable, la infraestructura y factibilidad para contribuir a la ordenación y regulación del mismo.

Se hace referencia de lo anterior, en virtud de que la iniciativa de reforma presentada por el promovente, se encuentra ya establecida dentro de los proyectos de dicho Plan; específicamente en los puntos 5.3.2 y 5.3.3 mismos que refieren entre otros, que se debe de contar con un sistema de vialidad y transporte eficiente y competitivo con predominio de los servicios públicos sobre los privados, para todo el Estado pero en particular para el Área Metropolitana de Monterrey.

Aclarando que para lograr lo anterior se establecen tres objetivos estratégicos; el primero plantea una transformación a fondo del sistema de transporte y vialidad con el establecimiento de una red troncal metropolitana, compuesta por 6 corredores troncales que consideren una infraestructura con carriles exclusivos y estaciones de acceso para el servicio de transporte público de pasajeros en donde dicha red tenga cobertura sobre seis subsistemas regionales mismos que abarquen en su totalidad la geografía del Área Metropolitana de Monterrey.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la solicitud del promovente ya se encuentra proyectada dentro del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2030 es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ